

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 70-2013-0670

1. Previo a reconocer personería, diríjase el poder a juzgado de conocimiento, además, con el lleno de requisitos establecidos por el Estatuto Procesal o de ser el caso por la Ley 2213 de 2022.

2. Téngase en cuenta por el peticionario que no obran depósitos judiciales consignados para el presente trámite, no obstante, por secretaría ofíciase al Juzgado Setenta Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que realice un informe y de ser el caso la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para este proceso.

Igualmente, ofíciase al Banco Agrario de Colombia para que remita un informe de títulos de depósito judicial existentes para este asunto, a favor del despacho en que se encuentren. Indíquese el número de identificación de las partes.

3. De llegar a existir depósitos judiciales y una vez efectuada la conversión, como quiera que el presente asunto se terminó mediante auto de 18 de diciembre de 2014 por secretaría entréguese a la parte demandada (a quien le fueron descontados) los títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia. Elabórese la orden de pago respectiva.

4. Así mismo, por secretaría procédase de conformidad al numeral 2º del auto que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito. Una vez elaborada la comunicación pertinente, póngase a disposición de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c81d24bba659f61f425d439194601725d0297ca0a5846681893afa54de31f8**

Documento generado en 26/04/2023 03:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia 2017-0011

- 1. Téngase en cuenta que el curador ad- litem contestó la demanda en tiempo quien no se opuso a las pretensiones.
- 2. Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se fija la hora de las 8:30 am del 25 de mayo de 2023, para llevar a cabo la inspección judicial respecto del bien inmueble objeto del proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 118d9cd6187f57d3a4f8de2f7a28a23067d9c10b2e1dc2e8cb549e68a8ef8274
Documento generado en 26/04/2023 03:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia 2017-0814

Téngase en cuenta que los demandados Yomaira Alexandra Ruíz Briceño y Wilson Antonio Ruíz Briceño, se notificaron por aviso del auto que admite la demanda y el que integra el contradictorio, quienes guardaron silencio dentro del término concedido.

De la excepción de mérito córrasele traslado al demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en los artículos 110 y 370 del C.G.P., para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0394abb3a741c7217889dd60f346075917a16b2a8dd0b55055a3b892d0ba226**
Documento generado en 26/04/2023 03:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2017-01678

- 1. Una vez verificado nuevamente el plenario y atendiendo la documental obrante a folios 34,36,43,45 y 46, téngase notificada a la demandada Carmela Patricia Gomez por aviso, quien guardó silencio en el término concedido.
- 2. El citatorio enviado a Carlos Rafael De Luque Mena con resultado positivo incorpórese a los autos.

La parte actora deberá acreditar el envío del aviso de que trata el art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b33a00afc95b5633bb40740017f9a8767799f4d873c9cc6d24a12ec99e9cfa2**
Documento generado en 26/04/2023 03:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2018-01394

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 7 de noviembre de 2018 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco GNB Sudameris S.A. contra Lidia Echeverry Hueje para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó por aviso, quien dentro del término concedido no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$**100.000,00**.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e65e05ddf14b8e54b7d27fcd2c41ba3f9ccbdbcb3e21b4e16ba06a194018959**

Documento generado en 26/04/2023 03:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2019-0725

1. En atención al informe secretarial que precede, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) ad litem a Diana Catalina Cifuentes Amaya, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.
2. Acéptese la renuncia que al poder presenta la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9e36c51932c7939ce65b8f10e0c61c8175c18f3d88b23993ccb7b141b7b278**
Documento generado en 26/04/2023 03:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2019-0780

Atendiendo la documental aportada se prorroga la suspensión del proceso por el término de sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de873e8440893052c26a5aef62affe95ce0b2f01ab31617b3ccbcc6b37e7f0a2**
Documento generado en 26/04/2023 03:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2019-01427

En atención al informe secretarial que precede, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) ad litem a Gloria Cristina Gaitán Arboleda, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd908067d178cdf77511ea92efc4842e4d6af5647817c278c6483013697d8db3**
Documento generado en 26/04/2023 03:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2019-01915

No se tiene en cuenta la notificación personal remitida al demandado, como quiera que, no se hace mención a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*. De la misma forma, deberá estarse a lo dispuesto en auto de 18 de febrero de 2021 en que insta para que se proceda con el enteramiento de la orden de apremio de conformidad al art. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aafba44b200b7753a7e7e266eee49f81b6564b36118c66076b5419ade30b9a7**
Documento generado en 26/04/2023 03:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verbal sumario 2019-01953

- 1. Acéptese la renuncia que al poder presenta la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.
- 2. Ínstese a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 22-01120 de 14 de junio de 2022 ante su destinatario.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b9d6866e98fd3c181bd1f69f532fd17b6b240c76e77a56a4afb9a7d99823ef**
Documento generado en 26/04/2023 03:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2019-01973

Previo a resolver sobre la petición que antecede, ínstese al apoderado actor para que aclare si solo persigue la terminación de Yuli Valentina Wittingham Villamil, toda vez que, mediante auto de 24 de mayo de 2022 (fl 56, ítem 01) se continuo el trámite contra Yuli Valentina Wittingham Villamil y Alexander Wittingham Jiménez, de ser el caso, adecue su petición.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacfd4c8c8c931d74252959cebee9169374c2eef918d5f154e9bb693e8da0dc3**
Documento generado en 26/04/2023 03:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2020-0050

1. Se niega la petición elevada por la parte demandante, dado que, no se ha proferido auto que ordene seguir adelante la ejecución y apruebe la liquidación del crédito conforme al art. 447 del C.G.P.

Incorpórese a los autos el informe de depósitos judiciales.

2. Acéptese la renuncia que al poder presenta el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en la secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0617cf6444186759ad51483234054f159c8e643ce449c737369031c4bec03d21**

Documento generado en 26/04/2023 03:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2020-0111

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aclare porque solicita la terminación del proceso por pago de cuotas en mora, cuando el pagaré **No. 4546000002863200-5471290002305163** no se pactó por instalamentos, y el mandamiento de pago tampoco se libró en ese sentido, además, porqué a su vez incoa la terminación por pago total de la obligación respecto del pagaré **No. 207419229604**, si son pedimentos diferentes o tienen congruencia entre sí, de ser el caso ajuste la petición.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fd52cc78475daab7307a3880f6e611e46362d5eaea8565083504846e9f26f6**
Documento generado en 26/04/2023 03:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2020-0125

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el pronunciamiento allegado por la parte actora frente al desistimiento de la captura del vehículo aquí perseguido.

No obstante, se esclarece que dentro del presente trámite no se ha proferido dicha orden, como tampoco, se ha acreditado dentro del plenario la inscripción del embargo del automotor enunciado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fb9c7bff3308bcface755be9e781e922f6dc0b2c850714c4cb9ac3fb957008**
Documento generado en 26/04/2023 03:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2020-0125

Por secretaría elabórese la liquidación de costas ordenada mediante auto de 25 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 433e7bb35f8f8370992c170de3ed97b37ed89b1da788e60a0b77d0d02a47db70
Documento generado en 26/04/2023 03:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2020-0224

1. Como quiera que el curador ad-litem designado contestó la demanda, se tiene por cumplida su labor dentro del presente trámite y se tiene en cuenta para los fines pertinentes la documental soportada.

2. Para continuar con el trámite correspondiente, se decretan las siguientes pruebas:

1. Demandante:

1.1. Documentales: En cuanto a derecho hubiere lugar aportados con la demanda.

2. Demandada:

2.1. Documentales: Téngase como tales las obrantes en el proceso.

En firme este proveído, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente (art. 278 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30122e3b529da810bb61e2bdfb6668c2345fc7336548e8ad0c54d67340a87b0**

Documento generado en 26/04/2023 03:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2020-0247

Teniendo en cuenta lo solicitado y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue Jairo Enrique Cardozo Chaparro en Interaseo S.A.S. Líbrese oficio al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que de las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$ 24.368.000,00.

Resulta pertinente indicar, que no se decreta el porcentaje solicitado, como quiera que se puede ver afectado el mínimo vital del ejecutado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84fbd2138d8fdaa06034957fd602e1c58618140bcad03038a64d6eae6abe526**

Documento generado en 26/04/2023 03:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2020-00451

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito, deberá separar el capital de cada una de las cuotas causadas con sus respectivos intereses causados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas.

Igualmente, aclárese si se realizó algún abono a la obligación, dado que incluyó como intereses de plazo un valor inferior al librado en la orden de pago.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca21c546f22795e18875528044e888f5ea5ea4ac41cc04da0ce1cd930f6f175d**
Documento generado en 26/04/2023 03:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2020-00517

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte actora obrante en el pdf. 43 no fue objetada se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d39dae76cfd2128af43aedef1bb1c90029c3fc742473c048737d2019ee68bea4**
Documento generado en 26/04/2023 03:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2020-00633

1. Acéptese la renuncia que al poder presenta el apoderado judicial de la parte demandante – Subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.
2. Previo a resolver sobre la liquidación de crédito aportada, alléguese la misma discriminando cada valor subrogado, además, ínstese a la parte demandante para que aporte la liquidación restante, a fin de resolver sobre la totalidad del crédito conjuntamente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52929cb901129b8e7c3d20d4f6b9957496220a386d654f6456fb8385dc1ba952**
Documento generado en 26/04/2023 03:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2020-00722

- 1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte actora obrante en el pdf. 20 no fue objetada se le imparte aprobación.
- 2. Vista la liquidación de costas que precede (pdf 23), el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af78ef9656e8c71b6eb7837072c42db7d1427d5617710a771393ac0143307aff**
Documento generado en 26/04/2023 03:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2020-00728

- 1. Téngase en cuenta que el demandado Iván Camilo Martínez Giraldo se notificó por aviso, quien guardó silencio dentro del término de traslado.
- 2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fc6fd30650ed99858de69f86ebb59bf34fe4adb381effed16e6cf918a3409c**
Documento generado en 26/04/2023 03:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2020-00821

- 1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte actora obrante en el pdf. 20 no fue objetada se le imparte aprobación.
- 2. Vista la liquidación de costas que precede (pdf 24), el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03c32e4160b0e3ce05bafc263d36ffecd25ef33d0ed7fef56ed28ec36ba2b4f9
Documento generado en 26/04/2023 03:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2021-00023

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado Diomedes Igua Hernández, como empleada o contratista de Productora de Software S.A.S. Ofíciase al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$7.500.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778794bff5d519930477817baea52e0682416f66b6a7a3469b3704f9dbba8535**

Documento generado en 26/04/2023 03:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2021-00236

Revisada la actuación el despacho advierte que el 18 de marzo de 2021 se profirió auto que libró mandamiento de pago, sin que a la fecha la parte actora hubiera realizado actuación alguna, razón por la cual es procedente dar aplicación al desistimiento tácito, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por Edificio Chapinero W.W.– Propiedad Horizontal contra Nicolás Augusto Cañón Murillo y Tatiana Ivette González Espinsa, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7336cc54f2b88880e2884a6061d598a0d38ffd2ebac4f04e6f69c610b2d84238**

Documento generado en 26/04/2023 03:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2021-00237

Se niega la petición elevada por la parte demandante obrante a pdf. 25, dado que según los informes que preceden, no existen títulos de depósito judicial consignados para este proceso pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f22bfd4a09d7e10f191aa08620bd335b37126a471f30c38f2d04324ea4993c**
Documento generado en 26/04/2023 03:12:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-00295

1. Teniendo en cuenta lo solicitado y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue Jefry Smith Ottavo marin en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- Inpec. Líbrese oficio al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que de las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$49'205.000,00.

2. Por secretaría, remítase del link del proceso virtual al demandante, para que proceda a revisar las respuestas dadas por las entidades a quien se ha ordenado oficiar.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f1a9816c63393531ee34e05328cac3e6b548cf1f40294449951eb09c7de06d**

Documento generado en 26/04/2023 03:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-00295

Encontrándose el proceso al despacho y revisada la actuación, se advierte que se ha producido una causal de nulidad, la cual debe ser decretada por este despacho.

En efecto, frente al trámite de negociación de deudas prevé el artículo 545 del C.G.P., "(...) 1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (...).*

Así las cosas y teniendo en cuenta la documental aportada por la Fundación Liborio Mejía (ítem 30-Cd.1), se dio inicio al trámite de negociación de deudas persona natural no comerciante de Bernardo Ottavo Reyes el 2 de agosto de 2022. De suerte, que ante la circunstancia presentada en este proceso se debe dar aplicación a lo dispuesto en el canon 545 del C.G.P., y declarar de plano la nulidad de lo actuado desde la aludida data, y en consecuencia ordenar la suspensión del proceso respecto a demandado Ottavo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado en este proceso desde el 2 de agosto de 2022, solamente respecto de Bernardo Ottavo Reyes.

SEGUNDO: Suspender el presente proceso ejecutivo únicamente en cuanto al demandado Bernardo Ottavo Reyes.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a77087ad6b4323a3bf7032f93c95f5ba5908f7477d356d9b2480eea10925ef**

Documento generado en 26/04/2023 03:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2021-00376

- 1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte actora obrante en el pdf. 22 no fue objetada se le imparte aprobación.
- 2. Vista la liquidación de costas que precede (item 26), el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99dd9d04fdff6d5412f66294e0e75b25760e392d270c9be02f1f600234f92bc8**
Documento generado en 26/04/2023 03:12:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2021-00661

- 1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte actora obrante en el pdf. 36 no fue objetada se le imparte aprobación.
- 2. Se niega la solicitud de incluir sumas de dinero en la liquidación de costas, dado que de conformidad con lo dispuesto en la regla 5ª del art. 366 del C.G.P., *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.”*, y dentro del presente asunto ya se aprobó dicha liquidación, sin que contra esa providencia presentara recurso alguno.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6d095bae2fdf040992c5829219abc503fd82a44088ffda58f7db153f22d5d5**
Documento generado en 26/04/2023 03:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2021-00832

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito aportada por la parte actora, el memorialista deberá dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto anterior, esto es, incluir *"los valores librados en la orden de apremio, es decir, \$27.135.947,00 por concepto de capital."*

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7495bff6c04a0631886bb8bb2123f3cc5aadd5de47f107c445ba47d151311810
Documento generado en 26/04/2023 03:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2021-00851

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte actora obrante en el pdf. 22 no fue objetada se le imparte aprobación.
2. Acéptese la renuncia que al poder presenta el apoderado judicial de la parte demandante. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.
3. Vista la liquidación de costas que precede (pdf 30), el juzgado le imparte aprobación.
4. Se reconoce personería a la abogada Guiselly Rengifo Cruz como apoderada judicial de la demandada, en los términos del poder conferido (fl. 32).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196aa4a3a608095515002d93020f7b8518f7edad3fee9f471c48f4cd5cbf23d0**
Documento generado en 26/04/2023 03:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2021-00876

- 1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte actora obrante en el pdf. 21 no fue objetada se le imparte aprobación.
- 2. Vista la liquidación de costas que precede (pdf 29), el juzgado le imparte aprobación.
- 3. En atención a la petición que precede y teniendo en cuenta el informe que obra a pdf. 30, se dispone entregar a la parte demandante los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. Por secretaría elabórese la orden de pago respectiva.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdd97e1fae39d60b29df972827fe1675892b9dd90cfb17662aad60b4073552a**
Documento generado en 26/04/2023 03:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2022-00102

1. Se rechaza la documental aportada en el Pdf 9, dado que se hizo mención al art. 292 del C.G.P., pero a su vez al art. 8º de la Ley 2213, que aunque tienen la misma finalidad, su tramitación es diferente.

Por lo anterior, en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante, deberá efectuar el enteramiento del auto de apremio, con observancia a lo aquí dispuesto.

2. Se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44237712dad4478cd6babb06ee7e7a6759e40b0bb7afb7c3a91d0178be30b295**
Documento generado en 26/04/2023 03:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo-2022-00334

Atendiendo el pedimento de aclaración que precede y como quiera que no se indicio en la demanda la direcciones de notificación de la ejecutada y con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación a la E.P.S Compensar, con el fin de que consulten en sus bases de datos si existe evidencia de las direcciones físicas y electrónicas que posee Alisson Bridget Hernández Estupiñán y de ser el caso, lo manifiesten a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído, siempre y cuando esa información sea sujeto de reserva. Ofíciase y tramítese por el interesado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6c2535cafd08c900d9bf17629b2b7d5d7306ff7975bdcabe77706ea050c3d0**

Documento generado en 26/04/2023 03:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo-2022-00409

Previo a resolver sobre el emplazamiento, inténtese la notificación al ejecutado la dirección Calle 165 # 86-42 de esta ciudad y al correo electrónico d.alejo94@hotmail.com, información indicada en el formulario de solicitud de servicios financieros aportada con la demanda

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a236cea9ea74d30b5857644b586cd8bf96ae5828cfd95ecdd95e20746ae01772**
Documento generado en 26/04/2023 03:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo-2022-00409

Decídase el recurso de reposición incoado por la parte ejecutante, contra el auto de 27 de octubre de 2022, que negó reconocer personería jurídica al abogado del endosante en procuración.

En síntesis, indica que de conformidad con el artículo 658 del Código de Comercio, el endoso en procuración puede ser asimilado a un mandato en los términos del artículo 867 de citada obra y, por ende, al no estar prohibido de manera expresa la renuncia a la aludida figura comercial, se puede ser realizado sin ningún tipo de limitante jurídica.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

2. De entrada habría de revocarse la decisión adoptada, en el entendido que ítem 3 de la encuadernación efectivamente se confirió endoso en procuración al abogado Juan Esteban Luna Ruiz, quien es aquí el recurrente, posibilidad consagrada en el artículo 658 del C.Co y por ende sería suficiente para reconocer personería.

Empero, a quien se le otorgo el endoso, la abogada Yary Katherin Jaimes Laguado, renunció al mismo el 9 de septiembre de 2022, decisión que se le notificó al acreedor, tal como se observa en ítem 13 de la encuadernación.

Ante esta situación a ítem 20 del expediente, el endosante en propiedad AECSA S.A, allegó el endoso en procuración a favor de la sociedad Grupo Reincar S.A.S , quien a su vez otorgó poder al recurrente, circunstancia permitida por el artículo 658 del Código de Comercio y 75 del Código General del Proceso, es por esta potísima razón que le asiste razón al recurrente y se ajustará a derecho la determinación adoptada.

En suma, se revocará la providencia censurada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: En su lugar, se reconoce personería al abogado Juan Esteban Luna Ruiz apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c5b8ca5b2bd175de89a326646169b71493a35744e53e7fac384165a47b11e5**

Documento generado en 26/04/2023 03:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo-2022-00962

Decídase el recurso de reposición incoado por la parte ejecutante, contra el auto de 03 de noviembre de 2022, que rechaza la demanda.

En síntesis, indica que de conformidad con la escritura 1334 del 31 de julio de 2020 y el otro si N° 1 al contrato de constitución del consorcio Serfelin BPO&O-FNA CARTERA JURÍDICA, se le confirió la representación para asuntos legales a Eduardo Talero Correa, razón por la cual no era necesario dar cumplimiento a la providencia del 13 de septiembre de 2022, donde se le requirió para llegar poder especial con el lleno de requisitos legales.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

Debe recordarse que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la reposición comprende tanto la providencia que inadmite la demanda como el que la rechaza.

2. Establece el artículo 75 del Código General del Proceso que: *"podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso"*(subrayado fuera de texto), en consecuencia la ley señala claramente a quienes se puede otorgar representación judicial para iniciar una acción judicial, es decir, abogados en ejercicio o sociedades legamente constituidas para tal fin, excluyéndose otras posibilidades.

Aplicando este criterio legal al caso en concreto, en primer lugar; se debe señalar que los consorcios¹ y, tal como se resaltó en el auto inadmisorio de la demanda, carecen de personería jurídica en el ámbito civil² por ende, no pueden otorgar o aceptar poderes para iniciar procesos judiciales en la jurisdicción ordinaria, pues aquella eventualidad sólo se predica de sociedades y no de otro tipo de personas jurídicas. Es por ello, que los documentos allegados con las subsanación no cumplen con los requisitos legales establecido para sustraerse de allegar poder especial.

¹ Art 7 de la ley 80 de 1993: es cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman

² Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ Bogotá., D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013) Radicación número: 25000-23-26-000-1997-03930-01(19933)Actor: CONSORCIO GLONMAREX Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS Referencia: SENTENCIA DE UNIFICACION JURISPRUDENCIAL - CONSORCIOS

Nótese que la escritura 1334 de 2021 determina claramente que el poder especial se confirió a un consorcio, tal como se ve a continuación:

demás normas concordantes, manifestó:-----
PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al señor **LUIS CARLOS GARCIA SERRANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **9.523.833** expedida en Sogamoso, quien actúa como representante Legal del **CONSORCIO SERLEFIN BPO – FNA CARTERA JURIDICA**, -----

De ahí que ante la falta del poder que llene los requisitos establecidos por el citado canon 75, se requirió al ejecutante para que aportara uno, y como esa circunstancias no aconteció, lo que en derecho correspondía era rechazar el libelo introductorio, tal como se hizo en el proveído atacado y con bse en el artículo 90 del C.G del P.

En segundo lugar, de conformidad con el artículo 75 del Estatuto procesal, los poderes especiales pueden ser sustituidos, mas no otorgados a través de un “otro si” a un contrato de consorcio, que valga decir, sólo produce efectos jurídicos entre los extremos contratantes y no terceros, pues se reitera, los consorcios carecen de personería jurídica.

Finalmente, en gracia de discusión, el “otro si” designa al recurrente como representante legal para asuntos judiciales , sin que se indique cuáles son sus facultes y si entre ellas se encuentra la de iniciar procesos judiciales a nombre de terceros, en este caso el Fondo Nacional del Ahorro- Carlos Lleras Restrepo.

En suma, no se repondrá la providencia censurada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

No revocar el auto de tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bf77d44759fb44b4173052f514b2ca604bdf03b20486d3579d89b0151bc174**

Documento generado en 26/04/2023 03:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2022-01141

1. Téngase en cuenta que los demandados Jaime Alejandro Corredor Lizarazo y José German Rodríguez se notificaron de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quienes guardaron silencio dentro del término de traslado.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73479993fa0e1a2428e2a883a3dbb2ee7b2c8929872a0af4387daddaf71e25d**

Documento generado en 26/04/2023 03:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2022-01141

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

1. Decretar el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso coactivo No. 2003-07804 promovido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. en contra del demandado José German Rodríguez.
2. Decretar el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2009-00031 promovido por Luis Ernesto Muñoz en contra del demandado José German Rodríguez, que se adelanta en el Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución – Juzgado de origen 43Civil Municipal de Bogotá, D.C.
3. Decretar el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso coactivo No. 2015-29611 promovido por la Alcaldía Mayor de Bogotá Secretaria Hacienda contra el demandado José German Rodríguez.
4. Decretar el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso coactivo No. 2022-108949 promovido por el Instituto de Desarrollo Urbano contra el demandado José German Rodríguez.

Se limitan las medidas a la suma de \$22.500.000. Líbrese oficios.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007b6b3be12a71c2e0a41d15641c360326dfd01c2738710eb0276f53dcd63816**

Documento generado en 26/04/2023 03:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2022-01356

1. Téngase en cuenta que el demandado Álvaro Espinosa Ovalle se notificó por aviso, quien guardó silencio dentro del término de traslado.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

Igualmente, se le recuerda a la memorialista que la dirección física en donde se encuentra ubicada esta sede judicial es en la carrera 10 No. 14 -33 piso 3.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 043 de hoy 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c361986f68439b1963da4c7c6a866c946424c52382e105beb0cd01b65909418b**
Documento generado en 26/04/2023 03:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>